

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 616.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 15 del actual, me comunica lo que sigue:

«Por la Direccion general de la Deuda pública, se dijo á esta de mi cargo en 20 de Diciembre último, lo que sigue:

Excmo. Sr.:—Tengo el honor de pasar á manos de V. E. con arreglo á lo prevenido en el artículo 56 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, veintitres relaciones que ha formado el Departamento de Emision de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas en pago de bienes vendidos de Beneficencia á favor de los establecimientos que en las mismas se expresan.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, acompañando copia de las relaciones á que el anterior inserto se refiere en la parte relativa á esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento de los Establecimientos y Corporaciones que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta á los fines consiguientes.

Córdoba 1.º de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Relacion que se cita en la Real órden que antecede.

Núms.	Bienes de Beneficencia y Corporaciones á que corresponden.	Capitales.
4592	Patronato fundado en Carcabuey por Cristóbal Lopez Quintana.	3.572 57
93	Idem id. en Cabra por Juan Rufino Cuenca y Romero.	189.130 50
4894	Hospital de Caridad de Hinojosa.	352 77
95	Obra pia fundada en Bujalance por D. Manuel Aguilera.	919 82
* 96	Idem id. en Córdoba por don Juan Rodriguez Sillero.	6.683 30
97	Obras pias de Pedro Muñoz y Miguel Bueno, agregadas á la Beneficencia de Adamuz.	2.487 87
98	Hospital de San Sebastian de Palma.	2.566 25
99	Obra pia fundada en Bujalance por doña María Antonia Notario.	1.022 82
900	Idem id. en Pozoblanco por la Madre Marta Peralvo.	800 50
1	Caridad de Beneficencia de Pedroches.	1.070 27
2	Hospital de Pozoblanco.	804 12
3	Caudal de Beneficencia de Lucena.	3.012 30
5132	Obra pia de Beneficencia de Benamejí.	505
33	Patronato fundado en Rute por Gonzalo Martin Blanco.	896 82
5254	Hospital de San Juan de Dios de Lucena.	1.025 77
55	Obra pia fundada en Bujalance por Antonio Muñoz Rubiano.	3.338 37
56	Idem de doña Maria Antonia Notario en Bujalance.	13.015 70

Núms.	Bienes de Beneficencia y Corporaciones á que corresponden.	Capitales
5478	Hospital de Jesús Nazareno de Castro del Rio.	38 521 20
79	Idem de Priego.	30.073 27
80	Casa de Socorro Hospicio de Córdoba.	12.092 20
+ 81	Casa de Maternidad en Montilla.	2.100 95
82	Obra pia de don Alfonso Pedrajas en Dos-Torre.	797 25
- 83	Idem fundada en Córdoba por don Francisco Harana.	114.519 45
- 84	Hospital de convalecientes de Córdoba.	46 265 52
- 85	Idem de crónicos en id.	56.039 7
- 86	Obra pia fundada en Córdoba por don Gabriel Benavente.	250.368 95
- 5596	Asociacion del Buen Pastor en Córdoba.	247.088 90
+ 97	Caudal de Expósitos de Lucena.	172.637 52
+ 5656	Casas de Expósitos de Priego.	24.163 27
57	Hospital de Jesús Nazareno de Baena.	19.535 62
58	Obra pia fundada en Belalcázar por el Capitan don Juan de Soto Alvarado.	12.469 25
59	Caudal de Beneficencia de Lucena.	4.942 62
5660	Caudal de Beneficencia de Cabra.	169.636 15
6262	Hospital de San Juan de Dios de Montilla.	8.416 82
- 63	Idem de la Caridad de Córdoba.	34.628 97
- 64	Id. de San Bartolomé de idem.	32.527 77
65	Id. de Caridad de Aguilar.	78.721 5
66	Id. de San Juan de Dios de Antequera.	28.915 7
67	Id. de Jesus Nazareno de Montoro y obras pias de Pedro Fernandez y Juan Gomez Delgado, agregadas al mismo.	151.904 17
- 68	Casa de Espósitos en Córdoba.	47.641 5
- 69	Obra pia fundada en Córdoba por don Nicolás Moyano.	285.052 50
70	Idem, id. fundada en Dos-Torres por don Alfonso Pedrajas.	10.817 75
6355	Hospital de Jesus Nazareno de Córdoba.	12.281 10
6567	Idem, id., id. de Montoro.	10.593.679 85
68	Id del Santo Cristo de los Remedios de la Rambla.	438.588 97
69	Idem fundado en Rute por don Alfonso de Castro y Gomez.	1.632.099 12
70	Idem de Jesús Nazareno de Baena.	1807726 60
+ 6611	Idem de Caridad de Córdoba.	49.821 92
12	Id. de San Juan de Dios y San Rodrigo de Cabra.	396 32
13	Id. de Pozoblanco.	385 82
14	Id. de Jesus Nazareno de Montoro.	4.070 37
+ 6615	Obra pia de niños de doctrina de Córdoba.	22.041 97
+ 6668	Hospital de Caridad de Córdoba.	42.065 15
69	Idem de San Juan de Dios de Montilla.	6.690 92
70	Caudal de Beneficencia de Lucena.	802 85
+ 6877	Caudal de Expósitos de Lucena.	2.483 32
- 78	Casa de Socorro Hospicio de Córdoba.	16.566 65

Núms.	Bienes de Beneficencia y Corporaciones á que corresponden.	Capitales.	Núms.	Bienes de Beneficencia y Corporaciones á que corresponden.	Capitales.
6879	Obra pia de don Alfonso Pedrajas en Dos-Torres.	29.189 25	-4050	Idem id. en id. por Juan Lucena.	34.925 50
80	Hospital de San Juan de Dios y San Rodrigo de Cabra.	6.112 87	-51	Hospital del Cardenal en Córdoba.	2.245.909 60
81	Casa de viudas de Montalvan.	17.717 20	-52	Idem de Caridad en Córdoba.	811.315
82	Hospital de Jesus Nazareno de Montoro y obras pías agregadas al mismo por Pedro Fernandez de Córdoba y Juan Gomez Delgado.	5.388 52	-53	Obra pía fundada en Córdoba por Alonso Piedrahita.	65.232 55
-83	Casa de Expósitos de Priego.	10.532 45	-54	Hospital de Anton Cabrera.	618.635 12
84	Hospital de Caridad de Aguilar.	857.975 37	4099	Idem de San Jacinto en Córdoba.	28.081 45
85	Id. de Jesus Nazareno de Baena.	9.619 70	-100	Idem de Crónicos en Córdoba.	347.061 52
-86	Casa de Expósitos de Córdoba.	47.780 97	-1	Idem de San Bartolomé en Córdoba.	176.870 97
87	Obra pia fundada en Dos-Torres por don Alfonso de Pedrajas.	1.311 85	-2	Idem de Torrefranca en Córdoba.	12.429 10
88	Hospital de San Juan de Dios de Montilla.	31.478	3	Idem de San Juan de Dios de Antequera.	54.598 40
-89	Obra pia fundada en Córdoba por Pedro Fernandez Valenzuela.	47.332 75	-4	Obra pía fundada en Córdoba por D. Francisco Diez Deza.	230.980 62
+3906	Casa de Maternidad de Fuente-Obejuna.	876 82	+5	Casa cuna de Aguilar.	31.105 50
7	Caudal de Beneficencia de Cabra.	1.876 57	6	Caudal de Beneficencia de Dos-Torres.	21.889 75
8	Idem id. de la villa de Pedro-Abad.	915 30	4566	Hospital de San Sebastian en Palma.	26.028 90
9	Cofradía de Caridad de Espiel.	2.538 35	67	Idem del Refugio de Granada.	19.440 37
10	Hospital de Hinojosa.	4.569 45	68	Idem de San Juan de Dios de Guadalajara.	68.386 82
11	Idem de Priego.	23.560 85	69	Idem de Valenzuela.	77.903 32
-12	Idem del Amparo en Córdoba.	4.135 2	-70	Idem de Convalecientes en Córdoba.	426.439 52
-13	Idem de San Antonio Abad en Córdoba.	2.297 95	71	Idem de San Sebastian en Rute.	114.391 42
-14	Idem de Jesus Nazareno en id.	30.610 2	72	Idem de Jesus Nazareno de Cabra.	2.933.724 60
15	Idem fundado en Montilla por D. Luis Perez Crespo.	9.816 10	73	Hospital de Pozoblanco.	144.459 62
16	Idem de Ntra. Sra. de Gracia en Espejo.	1.970	74	Idem de Caridad de Posadas.	135.240 52
17	Idem de San Carlos, cofradía de Caridad en Luque.	2.040	75	Idem de id. de Montalvan.	49.585 72
18	Idem de Puente-Genil.	2.860 5	76	Idem de S. Juan de Dios y S. Rodrigo de Cabra.	886.911 27
-19	Obra pía fundada en Córdoba por D. Alfonso Montemayor.	52.568 50	77	Casa de misericordia de Sevilla.	71.373 5
20	Idem id. en Montoro por Pedro Fernandez de Córdoba.	4.804 25	78	Idem de expósitos de Priego.	61.336 35
-21	Idem id. en Córdoba por D. Martin del Cerro.	4.991 95	-79	Idem de id. de Bujalance.	40.762 35
22	Idem fundada en Montoro por Francisco Lopez Calle.	241 42	-80	Idem de id. de la Rambla.	372.455 35
23	Idem fundada en Santaella por Francisco Gutierrez de Asencio Lopez.	6.750 95	-81	Idem de id. de Montilla.	32.899 60
24	Idem fundada en Montoro por Juan Gomez Delgado.	5.190 75	-82	Idem de id. de Baena.	9.912 95
25	Idem id. en id. por Juan Andujar y Lara.	891 30	-83	Idem de id. de Córdoba.	530.134 7
26	Idem id. en id. por Juan Garcia Pareja.	905 45	-84	Idem de socorro Hospicio de id.	68.762 97
27	Idem id. en Palma por Juan Carreño Labrador.	247 97	85	Idem de viudas de Montalban.	3.892 42
28	Idem id. en Hinojosa por Juan Blasco de Varea.	888 60	-86	Obra pía fundada en Bujalance por Anton Muñoz Rubiano.	207.900 7
-29	Idem id. en Córdoba por Antonio Garcia Pineda.	28.671 47	87	Idem id. en Pozoblanco por la Madre de Marta Peralvo.	130.414 45
30	Idem id. en Rute por Gonzalo Martir Blanco.	2.179 20	-88	Idem id. en Córdoba por Fernandez de los Olivos.	81.371 52
31	Patronato fundado en Córdoba por Gonzalo Gomez.	10.976 12	-89	Idem id. en id. por Luis Lara.	76.557 52
3980	Hospital de Caridad de Hornachuelos.	1.475 10	90	Idem id. en Villanueva de Córdoba por Juan Ruiz Rico.	2.901 20
81	Idem de San Mateo en Santaella.	472 22	91	Obra pía de Caridad de Pozoblanco.	15.942 72
-82	Obra pía fundada en Córdoba por Andrés Gutierrez.	2.017 12	-6890	Casa de Maternidad de Montilla.	17.406 12
-83	Idem id. en id. por Gaspar Gensor de Velasco.	56.039 22	-91	Hospital de Caridad de Córdoba.	36.619 67
-84	Hospital de San Andrés en Córdoba.	20.046 90	-92	Obra pía de varas de palio de Bujalance.	471 62
85	Obra pía fundada en Bujalance por Doña María Antonia Notario.	404.937 15	93	Hospital civil de Priego.	816.920 72
86	Idem id. en Puente-Genil por Doña Victoria Muñoz.	34.986 17	6949	Idem de Pozoblanco.	6.175 20
-87	Idem id. en Córdoba por D. Juan Muñoz Baena.	32.355 30	-50	Idem de Caridad de Córdoba.	55.486 40
-88	Idem id. en id. por D. Francisco Urbano de Leiva.	35.912 85	-51	Idem de San Sebastian de idem.	28.858 35
-89	Idem id. en id. por Gerónimo Montenegro.	22.628 42	52	Idem de Jesus Nazareno de Montoro.	182.365 47
-90	Idem id. en id. por D. Pedro Mardones.	87.174 87	53	Idem de idem de Baena.	10.101 7
+91	Idem de varas de palio en Bujalance.	20.326 65	54	Idem de San Juan de Dios de Montilla.	39.201 45
92	Idem fundada en Córdoba por Gerónimo Moreno Hurtado.	52.736 40	55	Idem de San Juan de Dios y San Rodrigo de Cabra.	2.673 27
93	Idem fundada en Bujalance por Doña Marina de Priego.	43.425 60	-56	Obra pía fundada en Córdoba por D. Andrés Gutierrez.	5.857 92
4046	Idem de San Juan de Dios de Bujalance.	211.522 5	-57	Idem id. id. en id. por D. Miguel Lopez de Haro.	35.821 45
-47	Hospital de San Lázaro en Córdoba.	81.294 17	58	Idem de Doña Victoria Muñoz en Puente-Genil.	55.337 45
-48	Obra pía fundada en Córdoba por Pedro Fernandez de Córdoba.	121.920 50	-59	Casa de Maternidad de Montilla.	2.948 42
-49	Idem id. en Córdoba por Pedro Salazar.	100.858 20	60	Caudal de Beneficencia de Lucena.	148 20
			-7147	Hospital de San Sebastian en Córdoba.	338.725 27
			7167	Idem de Jesus Nazareno de Castro del Rio.	565 27
			7192	Idem de San Sebastian de Rute.	3.947 35
			93	Obra pía de Doña Victoria Muñoz, Puente-Genil.	806 45
			-7205	Casa de Expósitos de Priego.	470 40
			-6	Idem de id. de Baena.	3.555 75
			-7	Caudal de idem en Lucena.	237 80
			8	Hospital de Jesus Nazareno de Montoro.	1.411 60
			9	Obra pía fundada en Bujalance por Alonso Martin de la Cerda.	716 50
			10	Idem id. id. en id. por Doña María Antonia Notario.	571 10

Núms.	Bienes de Beneficencia y Corporaciones á que corresponden.	Capitales.
- 7511	Idem id. id. en Córdoba por D. Pedro Fernandez de Córdoba.	15,652 50
- 12	Idem id. id. en id. por D. Miguel Lopez de Haro	3,946 97
- 7227	Casa de Expósitos de la Rambla.	213 10
28	Hospital de Caridad de Fuente-Obejuna.	407 97
- 7238	Caudal de Expósitos de Lucena.	709 40
- 39	Casa de Maternidad de Montilla.	1,868 87
40	Hospital de San Juan de Dios de Lucena.	9,495 65
- 41	Idem de Crónicos de Córdoba.	1.165,971 30
42	Idem de San Juan de Dios de Montilla.	6,593 40
- 7270	Idem de Caridad de Córdoba.	28,210 45
71	Idem de San Juan de Dios de Lucena.	46 15
- 7363	Idem de Jesus Nazareno de Córdoba.	9,782 82

Núm 667.

Suministros.

El Consejo provincial, en union del Comisario de Guerra, ha procedido á señalar el precio medio á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil, durante el mes de Marzo último, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, y son los siguientes:

Escs.	Mils.
—	—

Racion de pan de 70 decágramos.	098
Kilógramo de cebada.	106
Idem de paja.	020
Litro de aceite.	398
Kilógramo de carbon.	020
Idem de leña.	013

Y por acuerdo de dicha Corporacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 10 de Abril de 1867.—
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Direccion general de Rentas estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenacion de la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las Fábricas de la Peninsula desde primero de Julio del presente año á fin de Junio de 1868.

1.ª La cantidad de vena de tabaco de todas clases que podrá producirse en las Fábricas del reino, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, en el periodo que se fija, ó sea desde 1.º de Julio del año actual á 30 de Junio de 1868, se calcula en la suma de 52,000 quintales castellanos, y el que resulte contratista contrae la obligacion de tomar esta cantidad y lo que sobre ella pudiera producirse al precio á que se le adjudique el remate; pero si por cualquier causa no llegase la produccion al número de quintales que se señalan, ó bien porque la Hacienda dispusiese de una parte de ella, no

tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

2.ª El que resulte contratista queda obligado á sacar cada 15 dias de las Fábricas ó de los puntos que estas le indiquen la vena que tenga disponible; y si trascurriesen ocho dias despues del vencimiento de esta quincena sin haberlo verificado, las Fábricas depositarán por cuenta del contratista la cantidad de vena que debió extraer dentro de aquel plazo en locales de las mismas dado el caso de que estuviesen desocupados y no lo necesitasen para su propio servicio, ó en otros que al efecto tomarán en arriendo á particulares. La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá este en el almacen que se halle depositada, y todos los gastos de saca, conduccion ó embalaje y demás que puedan originarse serán de su cuenta.

La primera partida de este artículo que habrá de recibir el contratista de las Fábricas de tabacos tendrá lugar despues que hubiese trascurrido un mes desde la fecha en que se le adjudique el servicio, si la adjudicacion tuviese efecto despues de empezado el año económico, ó pasado el primer mes de este si se verificase antes.

3.ª Si el contratista no cumpliera puntualmente lo estipulado en la condicion anterior, los Administradores de las Fábricas les exigirán, por lo que los mismos gradúen, el alquiler del almacen ó almacenes en que se hallase depositada la vena por el tiempo que se hubiese demorado su extraccion, empezando á contar desde el dia siguiente al en que venciese el plazo designado al efecto; pero si á los intereses de la Hacienda no conviniera conservarla en depósito en las Fábricas, podrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes á particulares á cualquier precio por cuenta del contratista, así como será tambien de cargo del mismo pagar todos los gastos que en la traslacion del artículo ocurriesen, presentándole oportunamente cuenta justificada, sin que por esto le quede derecho á reclamar cualquiera que fuera la causa que le obligase á demorar el cumplimiento de lo establecido en la condicion 2.ª

4.ª La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá al peso, y pagará su importe con arreglo al que la misma arroje, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos que se originen; y esta operacion, así como todas las demás, habrá de presenciarse el contratista ó el representante que nombrase, y no asistiendo á ellas se entiende que pasa por lo que hagan las Fábricas.

5.ª La vena la recibirá el contratista, enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separacion de clases, sino en la forma que estuviese almacenada en los establecimientos donde se produce.

6.ª El importe de la vena que se entregue al contratista le satisfará al dia siguiente de su recibo en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias donde radican las Fábricas de tabacos por medio de cargaremes que le expedirán, y tendrá obligacion de presentar á las mismas, para que tomen razon de ellas, las cartas de pago que le hubiesen librado dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no le saldarán el cargo que se le forme. Como quiera que algunas Fábricas no se hallen constituidas en capitales de provincia, deberán entenderse para el pago de la vena las Tesorerías á que correspondan.

7.ª Al contratista le queda el derecho de exportar al extranjero todo ó parte de la vena que reciba de las Fábricas, ó proceder á su quema para reducirla á cenizas. A la que se dé esta aplicacion se quemará en los establecimientos que sea posible verificarlo en los sitios que estos designen y por las cantidades que su capacidad permita acto continuo de extraerla del local donde se halle almacenada. Todos los gastos que con tal motivo se originen serán de cuenta del contratista, con obligacion de extraer las cenizas tan pronto como se hubiesen apagado. En los puntos donde no hubiese facilidad de ejecutar las quemas dentro de las Fábricas, se verificará en los sitios de costumbre ó en los que se le designen por la Autoridad civil de la provincia, cuya operacion será intervenida por empleados de la Fábrica y vigilada por dependientes de Hacienda, abonando el mismo tambien los gastos de embalaje y conduccion á los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para su extraccion se señala en la condicion 2.ª hasta que cesasen. La vena que haya de exportar al extranjero ha de ser para puerto que no esté situado en el Mediterráneo, y dentro de los dos meses posteriores al en que se hubiese hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos Gobernadores y Administradores de Fábricas de la cantidad que

ha de extraer para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que se hiciera la exportacion durante su permanencia y salida de los puertos. Queda obligado tambien el contratista en estos casos á presentar al Jefe de la Fábrica de donde proceda el artículo certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena y número de quintales dentro del término prudencial que por el mismo Administrador Jefe se le designe. Si entre la vena desembarcada en el punto á que fuese dirigida y la que salió de los almacenes de la Fábrica hubiese alguna diferencia de menos, se instruirá expediente para averiguar su origen, que de no justificarse ó que el contratista no presentara por cualquier pretexto la certificacion de desembarque en puerto extranjero en el plazo designado pagará á la Hacienda por cada libra el precio que tenga en estanco la de picado comun, sin perjuicio del resultado que arroje el expediente. Solo podrá eximirse de esta responsabilidad el contratista en el caso de justificar con arreglo al Código de Comercio que la falta procedia de merma natural por vicio propio del artículo, ó de haber sufrido el buque conductor avería graesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.ª Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las Fábricas para colocarla en otros de su propiedad hasta que pueda verificarse su quema ó exportacion á puerto extranjero, se sobrellevarán y la doble llave obrará en poder de los Administradores de las Fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervencion, entendiéndose esto sin perjuicio de lo prevenido en la condicion 4.ª

9.ª Si trascurridos los meses de Julio y Agosto de 1868 no hubiese exportado ó quemado el contratista toda la vena que hubiese existente en Fábricas procedentes de su contrato, la Hacienda por medio de los Administradores de las mismas procederá á su venta á cualquier precio, y la diferencia de menos que resulte entre el conseguido y el del remate, así como los gastos que por esta medida se originasen, los pagará el contratista.

10. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por cuenta del mismo; y si no lo verificase en el término de 15 dias, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; que si estano fuese repuesta hasta el completo en el término de otros 15 dias se procederá contra él administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad; que de ser así se rescindiré el contrato á perjuicio

suyo con todos los efectos de esta declaracion marcados en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Igual declaracion tendrá lugar si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio siendo responsable con su fianza y bienes de todos los efectos de esta rescision con arreglo á la citada ley de Contabilidad é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde; y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

12. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique su aprobacion, y los gastos que se originen por el otorgamiento y copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere en el plazo que se marca, se entenderá rescindido el contrato, y se hará nueva subasta á perjuicio suyo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 5.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para estos casos, y además con todos sus bienes habidos y por haber dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la terminacion del servicio, que se le devolverá si no le resultase cargo alguno á virtud de comunicacion que pasará á dicha dependencia la Direccion de Estancadas y Loterías.

14. Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren serán de cuenta del contratista.

15. La subasta se verificará el dia 25 de Mayo del presente año en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias, *Diario de Avisos* de esta capital, y tambien por medio de edic-

tos que se fijarán en los sitios de costumbre.

17. En dicho dia 25 de Mayo próximo, desde la una y media á dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los señores que compondrán la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueron presentados, y para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 1,000 escudos ó su equivalente en papel admisible á los tipos establecidos para tomar parte en estas subastas. Tambien acreditará á la entrega de la proposicion con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cantidad al Estado por contribucion territorial ó industrial; y si extranjero ó español residente en las provincias de Ultramar, declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas dado el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantir con sus bienes la proposicion.

18. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo de precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó exportado al extranjero, constará en pliego cerrado que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá oportunamente á la Direccion de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitados hubiese alguno que cubra ó mejore el designado por el Gobierno de S. M. como tipo de la subasta dentro del período de la admision de pliegos, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate.

21. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas en el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y de no dar resultado, se optará por la que primero se hubiese presentado.

22. Si los precios propuestos por los licitadores fuesen más bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta

al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondiese.

23. Se considerarán obligatorios como si se insertasen en este en pliego, para los efectos del contrato, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

24. El interesado á quien se adjudicase el contrato se entiende que se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular incluso el de extranjería.

Madrid 29 de Enero de 1867.—
El Director general, Estéban Martínez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 17

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm. . . , fecha..., y en el *Boletín oficial* de..., núm. . . , fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las Fábricas de la Península desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Junio de 1868, se comprometo á pagar por cada quintal en limpio... escudos ó milésimas de escudo (que se expresará en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

JUZGADOS.

Núm. 668.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Manuel Adriaensens, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Se hace notorio por medio del presente, que en este Juzgado ha sido presentado un exhorto del distrito de San Vicente, de la ciudad de Sevilla, en el cual se interesa entre otras cosas se saque á la subasta la hacienda de chaparral y monte bajo llamada la Torre del Puerto, situada en este término, propia de los herederos del señor Conde de la Estrella, que se halla embargada por aquel juzgado á instancia de don Vicente Dominguez, por cobro de reales, cuya finca se compone de ciento treinta y cuatro fanegas de tierra, con cinco mil trescientos cincuenta y nueve chaparros aparados, en su mayor parte pequeños, y linda el todo de ella por el Sur con tierras del monte y plantones de don Andrés María de Cuellar, don Pedro Rodriguez Carretero y don Vicente Mazuelo, por el Poniente con tierras montuosas del cortijo de los Atanores, por el Norte con tierras del mon-

te de la Vaca Barrosa, perteneciente al Excelentísimo señor Duque de Medinaceli, y monte recientemente puesto de plantones de don Joaquin María Rodriguez y por Levante con el paredon que divide este término con el de Baena; la que se halla tasada en la cantidad de ciento cuarenta mil cuatrocientos reales. Y dándole el debido cumplimiento, he mandado tenga efecto el dia veinte y tres del corriente, en las Casas Ayuntamiento, verificándose el remate á las doce de su mañana, en el mejor postor, advirtiéndose que no serán admisibles si las proposiciones que se hicieren no están arregladas á derecho.

Dado en Castro del Rio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Adriaensens.—El actuario, Alonso Osuna y Ortega.

ANUNCIOS.

Administracion del Hospital de Santa Maria de los Huérfanos, conocido por el de los Rios.

Por tiempo de tres años, á contar desde San Juan próximo del presente año en las fincas urbanas, y desde 1.º de Enero de 1868 en las rústicas, se arrieodan las fincas siguientes, propias de esta fundacion.

	Renta anual.	Ecs. Mils.
Una casa en esta ciudad, señalada con el número 10, calle de Barrionuevo, en	50	
Otra idem idem, número 4, plazuela de las Beatas.	60	
Otra idem idem, número 13, calle de los Cidros.	47	
Un portal idem, número 12, calle de la Espartería.	46	
Otro idem idem, sin número, calle Arquillos de Calceteros.	6	
Mitad de la casa número 60, calle de los Frailes.	45	
Un portal idem, número 43, calle de Lineros.	32	
Una casa idem, número 16, calle de Muchotrigo.	90	
Otra idem idem, número 4, calle de las Parras.	75	
Otra idem idem, número 18, plazuela de San Pedro.	80	
Otra idem idem, número 20, idem idem.	46	
Otra idem idem, número 22, idem idem.	42	
Otra idem idem, número 6, calleja de Rastrea.	40	
Un portal idem, número 15, carrera del Puente.	14,400	
Otro idem idem, número 99, calle del Sol.	18	
Un cortijo en la campiña, término de esta ciudad, nombrado Barchillon.	500	
Otro idem idem idem, conocido por las Tablas.	850	

En la Secretaria del Excelentísimo señor Conde de Hornachuelos, patrono de dicha fundacion, se oirán proposiciones y se tratará el arrendamiento de las referidas fincas.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Arco-Real 19.